



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, 20 de agosto de 2025

Edición No. 8.480

GABINETE

INGRIS MIRELDA PADILLA GARCÍA	Secretaria del Interior
ROSSANA ANDREA RODRÍGUEZ QUEZADA	Secretaria General
DIANA ESTHER CELEDÓN SÁNCHEZ	Secretaria Seccional de Salud
YESID GONZÁLEZ PERDOMO	Secretario de Educación
EFRAÍN DE JESÚS VARGAS CORVACHO	Secretario de Infraestructura
CEDUIN IVÁN DE LA CRUZ GONZÁLEZ	Secretario de Desarrollo Económico
JULIETH PAOLA POVEA CANTILLO	Secretaria de la Mujer y Equidad de Género
JULIETH VANESSA CÁRDENAS GONZÁLEZ	Secretaria de Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático
JAIME PAUL BERNAL TOLOZA	Jefe Of. Asesora Jurídica
LANCASTER JOSÉ TEJEDA ESCORCIA	Jefe Of. Asesora de Planeación
VÍCTOR ENRIQUE ESCORCIA JIMÉNEZ	Jefe Of. Asesora de Comunicaciones
JADER ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ	Jefe Oficina de Control Interno

INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA
GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



CONTENIDO

- 1. DECRETO NO 308 DE 20 AGOSTO 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL - 21.08 A 30.09 - 01.12 AL 31.12**



DECRETO No. Nº 308 DE 20 AGO 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES
EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
MAGDALENA”**

100-20

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022, y el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 305 de la Constitución Política establece entre las atribuciones del Gobernador: “12. Convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue convocada”.
2. Que el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022 dispone que “las asambleas departamentales sesionarán de manera ordinaria durante seis (6) meses al año, así: El primer período del primer año de sesiones, estará comprendido entre el 1 de enero posterior a su elección al último día del mes de febrero del respectivo año. El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril. El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1 de octubre al 30 de noviembre (...)”
3. Que el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022 dispone que las asambleas departamentales podrán sesionar de manera extraordinaria hasta por tres (3) meses al año, previa convocatoria del Gobernador, y que durante dichas sesiones solo podrán ocuparse de los asuntos que este someta a su consideración, dichas sesiones podrán realizarse en oportunidades diferentes, siempre y cuando no se exceda el límite establecido.
4. Que el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Magdalena (Ordenanza No. 162 de 2023), en su artículo 22, regula la convocatoria y duración de las sesiones extraordinarias, disponiendo que éstas deben ser convocadas mediante Decreto del Gobernador y que se ceñirán a los asuntos expresamente indicados en el mismo.
5. Que en la actualidad se encuentran radicados ante la Secretaría General de la Honorable Asamblea Departamental del Magdalena varios proyectos de ordenanza de interés estratégico para el Departamento, cuya discusión y trámite resulta urgente y necesario para garantizar la ejecución de programas, la viabilidad fiscal y el cumplimiento de fines esenciales de la Administración.
6. Que es pertinente convocar a la honorable Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias, para ocuparse de los asuntos que se someten a su consideración mediante el presente acto administrativo.
7. Que, en mérito de lo expuesto,





№ 308

DECRETA:

20 AGO 2025

100-20

ARTICULO PRIMERO: Convóquese a la Honorable Asamblea Departamental del Magdalena a sesiones extraordinarias, de la siguiente manera:

- Del 21 de agosto de 2025 al 30 de septiembre de 2025
- Del 1 de diciembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

El presente período extraordinario se interrumpe por las sesiones ordinarias comprendidas entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022, y continuará una vez finalizado dicho período ordinario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el término de las sesiones extraordinarias, la Asamblea Departamental del Magdalena se ocupará exclusivamente del estudio, debate y decisión de los siguientes proyectos de ordenanza radicados:

1. Proyecto de Ordenanza *"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LAS ESCALAS SALARIALES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DEL NIVEL CENTRAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"*.
2. Proyecto de Ordenanza *"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO A LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD QUE SE ENCUENTREN EN ESCRITURAS PÚBLICAS Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DENTRO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE PREDIOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"*
3. Proyecto de Ordenanza *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA SUPERÁVIT FISCAL GENERADO AL CIERRE DE VIGENCIA FISCAL 2024, Y SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTOS DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"*
4. Proyecto de Ordenanza *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN REDUCCIONES, ADICIONES, CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA VIGENCIA FISCAL 2025"*
5. Proyecto de Ordenanza *"POR LA CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS Y COMPARENDOS EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

[Firma]



6. Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA GOBERNADORA DEL MAGDALENA (E) PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y DE EJECUCIÓN DESTINADAS A FINANCIAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027"

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a la Honorable Asamblea Departamental del Magdalena, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

100-20

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico Santa Marta, a los

20 AGO 2025

INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyectado por:	CARGO	FIRMA
Jaime Paul Bernal Toloza	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisado por:	CARGO	FIRMA
Denis Rangel Lozano	Secretaria de Hacienda	
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, por lo tanto bajo su responsabilidad lo presenta para respectiva firma		



